

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 484.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del corriente me dice lo siguiente.

«Siendo varios los aspirantes á Cátedras de los institutos de segunda enseñanza, que remiten un solo programa para aspirar á una misma Cátedra en dos diferentes establecimientos, y produciendo semejante método el embarazo que es facil de inferir por no haber mas que un solo documento para dos expedientes distintos, dispondrá V. S. se anuncie en el boletin oficial de esa provincia, que cuando los aspirantes deseen que su programa sirva de prueba para mas de una Cátedra de las que hayan de proveerse, remitan á este Ministerio su programa por duplicado, con espresion del instituto á que deba aplicarse. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que cumpliendo con lo dispuesto la mando insertar en el presente. Córdoba 21 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 479.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de pro-

teccion y seguridad publica, dispondrán se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de Marcelo de Mérida, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y en caso de ser habido lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del juez de primera instancia del partido de Priego, por quien se reclama. Córdoba 18 de Junio de 1844.—Javier Cavestany.

Señas del reo Marcelo de Mérida.

Edad 20 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, cara obal, color claro: ropa de su uso, calzon corto de paño y botin de lo mismo, chaqueta tambien de paño, y sombrero de portugueses, con la capa algo vieja y á la pagueña.

Circular núm. 489.

Proteccion y Seguridad pública.

Estando repetidamente mandado por este Gobierno político á los alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido de esta provincia que entreguen mensualmente en esta depositaria los productos del ramo de proteccion y seguridad pública, igualmente que los subalternos cada trimestre, y notandose que la mayor parte no cumplen con es-

te deber, de que se originan graves perjuicios al Estado; les prevengo que observen la mayor puntualidad en este interesante servicio, para que me eviten el disgusto de volverlo á recordar con las conminaciones necesarias. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 21 de Junio de 1844.—Javier Castany.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 486.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha once del actual el Real decreto que sigue.

«S. M. la REINA Ntra. Sra. se ha servido expedir con fecha 5 del actual en Barcelona el Real decreto siguiente.—Teniendo en consideracion las razones que me han espuesto todas las audiencias de la península é Islas Adyacentes, acerca de la grave dificultad de llevar á efecto el artículo 12 del decreto del gobierno provisional de 29 de Agosto de 1843, en que se dispuso que los tribunales vacaran únicamente los dias de fiesta entera, los de Semana Santa, y desde el 15 de Julio al 15 de Agosto: convencida de los insuperables obstáculos que se oponen á su cumplimiento, y del notable retraso que su ejecucion produciria en el servicio público y buena administracion de justicia; y conformandome con el parecer de la mayor parte de las audiencias que han informado, he venido en decretar que interin se fijen de una manera definitiva las oportunas reglas sobre las ferias y vacaciones de los tribunales y juzgados en la nueva ley de organizacion de estos, se observen los artículos siguientes.

1.º Queda derogado el art. 12 del decreto de 29 de Agosto de 1843 sobre vacaciones de los tribunales y juzgados.

2.º Se restablece en todas sus partes el decreto de 10 de Enero de 1843 relativo al mismo punto.—Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes.»

Dada cuenta del Real decreto inserto ha sido obedecido y mandado circular á los jueces de 1.ª instancia del territorio para su observancia.

Y de orden de la Junta gubernativa de esta Audiencia lo traslado á VV., manifestandoles que el decreto que se cita en el art. 2.º del inserto fué el circulado en 19 de Enero último, por el que se determinaba que en lo sucesivo fueran dias feriados para vacar los tribunales en los negocios ci-

viles, y en las actuaciones de los criminales que no fueran de conocida urgencia, los domingos y dias festivos, los dias de media fiesta ó en que se pueda trabajar cumpliendo con el precepto de oír misa; los lunes y martes de Carnaval, los de la Semana santa desde el domingo de Ramos hasta el martes de pascua inclusive, los últimos del mes de Junio desde el 24 hasta el 30 tambien inclusive, y los últimos dias de Diciembre contandose desde el 25.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Junio de 1844.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 487.

Ayuntamiento constitucional de la Rambla.

A precio de 25 rs. se venden del fondo del Pósito nacional de esta villa las fanegas de trigo que sean suficientes á cubrir con su valor la cantidad de 31,517 rs., que en el repartimiento hecho por la Escma. Diputacion provincial han tocado á este pueblo para la construccion del arrecife de Córdoba á Málaga. Las personas que quieran comprar dicha especie se avistarán con la comision de citado establecimiento. Rambla y Junio 21 de 1844.—El Presidente, José Cabello.—Alfonso Rey, Srio.

Circular núm. 488.

Hallandose concluidos los cuadernos de riqueza que han de servir de bases para los repartimientos de las contribuciones del presente año, ha acordado esta corporacion estén espuestos al público por el término de 15 dias, para oír agravios. Lo que se hace saber á todos los contribuyentes, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna. Carpio 20 de Junio de 1844.—El Alcalde constitucional, Carlos Conrote.—El Secretario, Antonio Adame.

Circular núm. 467.

D. José Alcantara Romero, Alcalde Constitucional de esta villa y presidente de su ayuntamiento &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la enagenacion á censo reservativo de la dehesa de propios de esta villa, llamada de los Lanchares, destinada al pastage del ganado cabrio, en la subasta celebrada en el año anterior, se abre de nuevo esta con arreglo á la Real orden de 25 de Agosto de 1831, y órdenes de la Escma. Diputacion pro-

viencial de 20 de Noviembre próximo pasado, y bajo la cantidad de su aprecio de 65,701 rs., con las demas condiciones de que serán instruidos los licitadores, señalándose para el primer remate de pujas llanas, las 12 de la mañana del día 24 del corriente, el segundo de diezmos y medios diezmos, la misma hora del Domingo siete de Julio próximo; y el tercero de pujas de cuartos el siguiente 14 del mismo á la propia hora.

Y para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en dicha subasta se manda publicar el presente en Cabra á 9 de Junio de 1844.—José Alcantara Romero.—Por mandado de dicho Señor.—Manuel Surraille, Srio.

Circular núm. 490.

D. Francisco Gamero Civico, Alcalde constitucional y Presidente del ayuntamiento de esta villa de Palma del Rio.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Salvador Nuñez, soldado por esta villa en el reemplazo del año pasado de 1843, para que en el término de veinte días, contados desde el en que se inserte este edicto en la gaceta de gobierno, se presente ante este ayuntamiento para remitirlo á la capital, y que ocupe la plaza de su suplente que lo reemplazó, por hallarse entonces procesado criminalmente, bajo apercibimiento de que no verificandolo será declarado profugo. Dado en Palma del Rio á 17 de Junio de 1844.—Francisco Gamero Civico.—Juan José Nieto, Srio.

Circular núm. 497.

D. José Muñoz, Teniente Alcalde y presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuen-caliente, por ausencia del Sr. Alcalde, &c.

Hago saber: que debiendo crearse en la misma, en virtud de Real orden, una escuela elemental completa de instruccion primaria; las personas que deseen obtener el magisterio de la misma, hallándose adornadas de los requisitos que la ley de 21 de Julio de 1838 previene, dirigirán sus solicitudes francas de porte y documentadas á la Secretaria de esta corporacion, en el término de 20 días; siendo de advertir que dicho cargo se conferirá por oposicion entre los que lo soliciten, prefiriendose en igualdad de circunstancias á un Sacerdote; cuyos actos que serán ante este ayuntamiento y comision local de instruccion primaria, tendrán lugar á los 20 días de como este anuncio aparezca inserto en el boletin oficial de esta provincia.

El sueldo que ha de percibir el maestro, será el de 200 ducados anuales, con mas 500 rs. en el 1.º y 200 en los siguientes, pagado todo del presupuesto municipal, con la mayor religiosidad y por trimestres ó meses vencidos, á eleccion del maestro.—Fuen-Caliente 11 de Junio de 1844.—José Muñoz.

Circular núm. 483.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Guadaira.

Se cita á José Lledó, natural de Crevillente, provincia de Valencia, vecino que fué de la ciudad de Jerez de la Frontera, zagal de la galera de Juan Gonzalez, y últimamente residente en Córdoba, para que se presente en este juzgado en el término de 8 días, como procesado y suelto bajo caucion en la causa contra el mismo, José Curado y Francisco Garcia; prevenido de que pasados se procederá á su prision. Alcalá de Guadaira 12 de Junio de 1844.—Luis Alba.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel del Trigo y Sanchez.

Circular núm. 493.

En la noche del 23 de Junio, y del cortijo del Algivejo propio del Sr. Conde de Hornachuelos, y una media legua distante de esta ciudad, se han estraviado de la dehesa del dicho cortijo tres yeguas, cuyas señales son las siguientes.

Una negra, pezeña, con 4 años, herrada.

Otra baya, cabos negros, lucera con 5 años, herrada.

Otra castaña oscura, cabos negros, pelos blancos en la frente, mordida en la cadera derecha, con dos hierros, edad siete años.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. José Maria Perez del Notario, Abogado de los tribunales Nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Por el presente hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el actuario se ha instruido expediente á instancia de Doña Clara Caballero, viuda de esta vecindad, sobre que se le adjudiquen en concepto de libros los bienes de la Capellanía que fundó en la parroquial de S. Bartolome de esta

villa Francisca Perez Amo, muger de Francisco Martin Montoro, vacante por fallecimiento de D. Francisco Maria Garrido, presbitero; y en conformidad á lo prevenido por las leyes vigentes en este dia he proveido auto mandando fijar edictos en esta villa y que se anuncie en el boletin oficial de la provincia y gaceta de gobierno, en convocacion de las personas que se crean con derecho á dicha capellania, para que en el término de treinta dias acudan á usar de él en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante, pues que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldia sin más citarles ni emplazarles. Baena catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero, Escribano.

Juzgado primero de primera instancia de Baena y su partido.

Lic. D. José Maria Perez del Notario, Abogado de los Tribunales nacionales, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Baena.

Hago saber á todas las personas que se crean con derecho á la Capellania que en la parroquia del Salvador de esta villa fundaron Juan Morales Negro, y Doña Gerónima de Vibero y Guzmán su muger, vacante por fallecimiento de D. Bernardo de Flores, presbitero de esta vecindad, como á consecuencia de la solicitud que hizo en este Juzgado D. Joaquin de Flores, de este domicilio, hermano de dicho último capellan, decreté la fijacion de edictos en esta villa, en el boletin oficial de esta provincia y gaceta de Gobierno, para que en el término de treinta dias acudiesen á este Juzgado á usar de su derecho con respecto á la propiedad de los bienes de dicha Capellania, pues de no verificarlo se sustanciará el expediente en su rebeldia: y en este dia he acordado llevar á efecto los referidos anuncios. Dado en Baena á veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—José Maria Notario.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Agustin Francisco Medianero, Escribano.

AVISO AL PUBLICO.

Hallandose de paso en esta ciudad, donde permanecerá muy pocos dias, por tener que regresar á Madrid, Mr. Bastida, dentista de Paris, perfecto y consumado en todo lo perteneciente al mecanismo de la boca,

tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que gusten favorecerle con su confianza. Con una increíble prontitud y finura saca las muelas, dientes, sobredientes y raigon: las emploma con la composicion química llamada Archipophée; limpia y lima los dientes; pone cualquiera pieza que falte; separa las demasiado unidas, y es tal la consistencia de sus obras, que las piezas ajenas nadie, por inteligente que sea, podrá discernirlas de las naturales; pues que ademas de egereer las mismas funciones con respecto á la masticacion, tiene la ventaja de facilitar la buena pronunciacion, quitando el salpique de saliva y salida del aire.

Pone mandibulas enteras sin muelle, lo que hasta ahora nadie habia logrado.

Tiene preparados todos los elixir y polvos necesarios para conservar la boca limpia y sana.

Advirtiendole que las personas no pagarán las obras hasta que esten persuadidos de que las puestas sirven como las naturales.

Los pobres gratis.

Vive en el cafe de D. José Bautista, fonda de las diligencias generales.

OTRO.

Está de venta una casa en la plazuela de Paez marcada con el núm. 1, perteneciente á uno de los mayorazgos que posee el Excmo. Sr. Duque de Werbik y de Alba. Las personas que quieran comprarla podrán dirigirse á D. Manuel Saenz y Ochaita, calle de Maeseluis esquina á la de la Cerriza.

OTRO.

En casa de D. Amador Jover é hijos, comisionados de la compañía general española de seguros, se hacen estos á precios convencionales sobre generos y efectos que se conduzcan desde Madrid á Cadiz y su carrera, sea cual fuese el modo de su transporte.

OTRO.

Una mula de dos años, herrada de la tabla del pescuezo en el lado derecho, su pelo azucar y canela, careta con la cara cuasi blanca, cerril, de la propiedad de D. Antonio Maria Maldonado, vecino de Aguilar, fue estraviada la noche del 18 del corriente.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2.—1844.